

- 4.3. Den. 3000-3300/1, con tratamiento superficial isocianato.
4.4. Den. 2000-2200/1, con tratamiento superficial isocianato.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Tubería flexible de caucho de altísima presión, reforzada con alambre de acero fino al carbono, P. E. 40.09.10.2.
II) Tubería flexible de caucho de alta presión, reforzada con alambre de acero fino al carbono, P. E. 40.09.10.2.
III) Tubería flexible de caucho de media presión, reforzada con hilos de rayón y algodón, P. E. 40.09.10.9.
IV) Tubería flexible d. caucho de baja presión, reforzada con hilos de algodón puro, P. E. 40.09.10.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidos en las tuberías de caucho que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

— Se considerarán pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso y concretas características de las primeras materias (numeración métrica, deniers y tratamiento superficial de los hilados de algodón y rayón, el tipo, calidad y diámetro del alambre de acero empleado), determinantes del beneficio, realmente contenidas en la tubería a exportar, de acuerdo con sus características, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a con-

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7155

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Galvarplast Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, plastificante y ferrita de bario y la exportación de juntas magnéticas recubiertas de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Galvarplast Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, plastificante y ferrita de bario y la exportación de juntas magnéticas recubiertas de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Galvarplast Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona a Caldes, kilómetro 3,700, polígono industrial «Urvasa», Santa Perpetua de Moguda, Barcelona, y N. I. F. A-43008119.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo, en polvo, sin plastificante (PVC), posición estadística 39.02.43.2.
2. Plastificante polimérico (entrando en un 38 por 100 en la composición con el PVC) de los tipos «Unem-9505» y «Scadoplast-5341», P. E. 39.01.54.3.
3. Ferrita de bario, P. E. 28.47.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Juntas magnéticas recubiertas de policloruro de vinilo para frigoríficos, con un peso total por metro entre 190 y 240 gramos, posición estadística 76.02.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada metro de junta magnética que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de 0,51 por A gramos de la mezcla policloruro de vinilo más plastificante al 38 por 100, y 0,51 por A gramos de ferrita de bario, siendo A el peso por metro exacto de la junta magnética que se exporte y que oscila entre 190 y 240 gramos.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado, al finalizar el plazo de vigencia del presente régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio un estudio completo referido a las exportaciones e importaciones realizadas al amparo de la presente disposición, indicando las cifras totales de las mismas, así como los kilogramos realmente contenidos de cada una de las materias primas en las juntas magnéticas que se exporten, a fin de que en base a tales datos y a los informes pertinentes se proceda al estudio y resolución de una nueva disposición.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial de Estado» número 463).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial de Estado» número 282).
- Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial de Estado» número 53).
- Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial de Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial de Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Urta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7156

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pescanova, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza congelada y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pescanova, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de filetes de merluza congelada y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pescanova, S. A.», con domicilio en Beiramar, 49, Vigo, y N. I. F. A-368.03.587.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas, prensados en bloque, P. E. 03.01.97.1.

Tercero.—Productos de exportación:

— Productos de merluza rebozados y prefritos, congelados, denominados comercialmente «delicias», «palitos» y «bocaditos», con una composición aproximada del 55 por 100 de merluza y el 45 por 100 de rebozo, presentados en estuches de 250 a 300 gramos, en bolsas de 400 a 500 gramos y en envases «catering» de 3.000 a 4.000 gramos, P. E. 18.04.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de producto (de las características arriba indicadas) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoge el interesado, 80 kilogramos de filetes de merluza congelados, prensados en bloque, sin piel ni espinas, de la P. E. 03.01.97.1.

Se admitirá un 31,51 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables del siguiente modo:

— Un 14,41 por 100 de dicho 31,51 por 100 por la posición estadística 05.05.00, dada su naturaleza de desperdicios (recortes y serrín de merluza).

— Un 8,55 por 100 de dicho 31,51 por 100 por la posición estadística 18.04.98, dada su naturaleza de prefritos con defectos en su recubrimiento o en su prefritura y destinados al mercado nacional con el nombre de «frituras de merluza».

— Un 8,55 por 100 de dicho 31,51 por 100 por la posición estadística 03.01.97.1, dada su naturaleza de recortes procedentes del escuadrado de los bloques o trozos defectuosos de merluza y aprovechables para la fabricación de bloques regenerados de merluza con destino al mercado nacional.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arance-